

se confieren á las personas de esta clase, y q<sup>da</sup> para este fin se ponga en los libros de Cartas reales, copia integral de los autos, acuerdos, y demas documentos que se han practicado para esta justificacion; Y para dar á dictamen otros Abogados como lo executan, hazer relacion de todas las puebas que vienen hechas lo r susoson pretendientes en esta rason, concluyendole, con que vienen justificada en bastante forma la posesion de su calidad y q<sup>da</sup> les comprende la disposicion de la Provision de la R<sup>ta</sup> Chancilleria de Granada en sala de ofi<sup>o</sup> de algo de el año pasado mill setecientos y treinta, para que se les observe á lo que asi se hallaren el goze de sus Provisiones: Y la d<sup>ca</sup> Ciudad habiendolo oido, tratado, y conferido con la reflexion q<sup>da</sup> acostumbra, y pisen semejantes asuntos, acordó, que estando la justificacion de los expresados papeles de Heralteria, y dictamen de los Abogados aneplado todo a la R<sup>ta</sup> Provision de la Chancilleria de Granada, expedida en el citado año de setecientos y treinta, se observe dho informe, y no en otro modo; poniendose en los libros de Cartas R<sup>ta</sup> un traslado integro de los mencionados Autos, devolvienso á los interesados los originales con testimonio de este acuerdo =

La  
lib. por el  
Relox.

J. Vireu Memorial de Genonimo Gutierrez, Pacristan de la Plaza de Sta. Catalina, á cuyo cargo esta el cuidado del Relox de esta Ciudad, pidiendo se le despache la libranza acostumbrada de su salario: Y habiendolo oido: Acordó que con informe de la Contradunia y del Cavallero Procurador pen. se despache la libranza de log<sup>o</sup> de le deva, sobre proprio y como se acostumbra =

D. Diego Juan.  
Núñez

Arce

Diego de Alcaraz

Pedro fern. Calderon

